



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 853

Chiriguaná, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE LUZ CECILIA MORALES TREN CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00001-00.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 445 del 23 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de LUZ CECILIA MORALES TREN y en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado a la pasiva en debida forma, siguiendo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, tal y como se hizo constar en el expediente. No obstante, como se observa en la constancia secretarial que obra en el legajo, el ente territorial ejecutado, no se pronunció sobre el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepciones.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

TERCERO. Condénese en costas al ejecutado MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, con NIT. 800.096.585-0, representado legalmente por CARLOS CAAMAÑO CUADRO, o quien haga sus veces. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.906.213 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b707db60eaa3b8c461bdb05179b1d95dad0f483680b6fa174e5157bd9e2bf093**

Documento generado en 11/10/2022 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>